Año de 1882. **Viérnes 24 de Abril.** **Núm. 50.**

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, **se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.**

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Num. 23.

VIGILANCIA.

Dado conocimiento á mi autoridad por el Alcalde de Cobos de Fuentidueña, que Rufino Cuesta, de las señas que á continuacion se determinan, se ausentó hace tres meses de su casa morada con pretexto de que iba á trabajar á la línea férrea desde esta Capital á Medina del Campo, y como quiera que durante este tiempo no haya adquirido su esposa noticia alguna de su paradero, dejándola, por tanto, en un completo estado de abandono, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial con el fin de averiguar su paradero.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habido pongan en conocimiento de este Gobierno el punto de su residencia á los efectos que haya lugar.

Segovia 20 de Abril de 1882.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Señas del Rufino.

Edad 40 años, estatura bastante alta, largo de cuello, bastante descolorido y cariseco. Viste calzon corto de sayal de lana churra, chaqueta de id; calza albarcas.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° de la Instruccion de 9 de Agosto de 1877 para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial, en union del comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuacion se expresan:

	Ptas. céts
Racion de pan 0'70 kilógramos.	» 27
Id. de cebada 3'95 kilógramos equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros)............	» 88
Id. ordinaria de paja 6 kilogrs.	» 22
Litro de aceite..................	1'11
Kilógramo de carbon	» 10
Id. de leña..................	» 05

Segovia 20 de Abril de 1882.==El Vicepresidente interino de la Comision provincial, Federico de Orduña.==El Comisario de Guerra, Amador Serrano.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Anuncio.

Los precios límites que han de rejir en la subasta que ha de celebrarse en esta Comisaría de Guerra el 29 del actual para la admision de proposiciones con objeto de contratar el servicio de utensilios militares en esta plaza y Real sitio de San Ildefonso, conforme á los anuncios publicados en el Boletin oficial de la provincia y sitios públicos de ambos puntos, son los siguientes:

	Pesetas.
Por cada cama.....................	0'75
Cada juego de utensilio..........	0'50
Cada litro de aceite..............	1'25
Cada kilógramo de carbon.......	0'13

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho servicio.

Segovia 22 de Abril de 1882.=Amador Serrano.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 13 de Marzo de 1882.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vicepresidente interino.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Continuando las operaciones de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la legislacion vigente, se tomaron los acuerdos siguientes.

Turégano. José Borreguero Gonzalez, núm. 2, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio y ninguno mayor de diez y siete años, y la Comision acordó se reclame del Jefe del Regimiento de Artilleria de Plaza, de guarnicion en Manila, la certificacion de existencia del hermano llamado Fernando, ingresando el mozo con recurso pendiente.

Idem. Juan de Andrés Altava, número 9, justificó la exencion de hijo de viuda pobre que tiene otro en el servicio y se le declaró exceptuado.

Caballar. Francisco Novo Berzal, núm. 2, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, fué reclamado, y habiendo desistido de la reclamacion ante la Comision, se confirmó dicho fallo.

Zarzuela del Monte. Celedonio Grande Andrés, núm. 2, del reemplazo de 1881, alegó ser hijo único de pobre é impedido para el trabajo. Conformes los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre, y habiendo resultado impedido, quedó el mozo en la situacion de reserva que tenia.

Caballar. Ruperto Gómez Arenal, número 1, de dicho reemplazo, alegó ser hijo de pobre y sexagenario; y en vista del expediente presentado, se le declaró exceptuado.

Idem. La Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento respecto al mozo núm. 4, contra el que no se reclamó.

Idem. Andrés Martin Leonor, número 5, alegó ser hijo de viuda pobre, y no exponiéndose nada en contrario, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y acordó pedir el cambio de situacion, puesto que era recluta disponible.

Turégano. Tomás Perlado Velasco, de igual reemplazo, declarado útil condicional en Caja, apeló, y habiendo resultado ante la Comision tambien útil condicionalmente, se le declaró soldado condicional.

Idem. Bruno Valle Trapero, número 6, alegó ser hijo de pobre é impedido. Conformes los interesados en la exencion, fué reconocido el padre, y habiendo resultado el impedimento,

quedó en la misma situacion.

Idem. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento relativo al mozo número 9.

Idem. Leon Trapero Diez, número 14, alegó ser hijo de sexagenario pobre, que tiene otro en el servicio y ninguno mayor de diez y siete años; y habiendo justificado, quedó en la misma situacion.

Carbonero el Mayor. No habiéndose presentado José Maria Palacios Lopez, número 10, de 1880, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Idem. Mediante no haberse reclamado contra los fallos del Ayuntamiento respecto á los mozos números 11, 17 y 18, la Comision acordó confirmarlos.

Navas de San Antonio. Igualmente se acordó confirmar los relativos á los números 5 y 6 de este pueblo y reemplazo del mismo año.

Bernuy de Porreros. Tambien se confirmaron los relativos á los números 1 y 5 del expresado reemplazo.

Zarzuela del Monte. Habiendo ingresado en Caja en este dia Eleuterio Garcia Bermejo, número 1, por haber desaparecido la exencion que tenia en el año anterior, se acordó pedir la baja del suplente.

Idem. Ricardo Garcia Mesonero, número 2, con 1'537 en Caja, apeló de la medida el comisionado; y la Comision desestimó la reclamacion por haber sido hecha por dicho comisionado, el cual debe ser siempre imparcial.

Idem. No habiéndose presentado Justo de Andrés Redondo, número 6, de id., se mandó instruir el expediente de prófugo.

Turégano. No reclamando nadie en contra del fallo del Ayuntamiento respecto del mozo Gregorio Heredero Perez, núm. 4, de 1879, se acordó confirmarle, como así bien el relativo al núm. 5, Mariano Lobo Trapero.

Idem. Mariano Perez Muñoz, número 7, acreditó la exencion de tener otro hermano en el Ejército, y se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Carbonero el Mayor. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento relativo á los mozos números 1 y 7 de igual reemplazo.

Idem. No habiéndose presentado Victor Modesto Lopez, número 5, de idem, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Caballar. La Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento respecto de los mozos números 6 y 8 del mismo reemplazo.

Carbonero el Mayor. Pablo Manso Francisco, á quien en cabeza de lista se le señaló sin sorteo el número primero en el reemplazo actual, fué declarado útil en el Ayuntamiento sin perjuicio de lo que resulte de la competencia con Maello; y la Comision, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 de la ley, le declaró soldado, sin que se cuente para cubrir cupo y sin perjuicio de la competencia entablada.

Idem. Reconocido en apelacion Enrique Gil Rubio, núm. 3, y habiendo resultado útil, se confirmó el fallo de baja, declarándole soldado.

Idem. Lucas Yagüe Muñoz, número 6, inútil en Caja, fué reclamado por Santiago Herranz. Ante la Comision resultó útil, y en vista de la discordia, fué reconocido por D. Ramon Baeza, que tambien le consideró inútil, por lo que la Comision así le declaró.

Idem. Juan Miguelañez Miguelañez, núm. 7, alegó ser hijo de viuda pobre, que aun que tiene otro mayor de 17 años, está algo impedido y fuera de la patria potestad. Conformes los interesados en la exencion de hijo de viuda pobre, pero no presentándose el hermano á ser reconocido, se le concedió plazo improrogable hasta el 24 del actual con objeto de que lo verifique, ingresando el mozo con recurso pendiente.

Idem. Reconocido en apelacion Epifanio Arévalo Arévalo, núm. 8, y habiendo resultado inútil, se confirmó el fallo de Caja.

Idem. Acreditado servir voluntariamente en el Ejército Lúcas Arribas Lopez, núm. 12, se acordó cubra plaza.

Bernuy de Porreros. Justificada por Vicente Camacho Alonso, núm. 11, la exencion de hijo de padre que tiene otro en el servicio y ninguno mayor de diez y siete años, se le declaró exceptuado.

Navas de San Antonio. No justificando Eugenio Prieto, núm. 2, la exencion alegada ante el Ayuntamiento, se confirmó el fallo del mismo declarándole soldado.

Idem. No alegándose ante la Comision nada en contra de la exencion de Baldomero Martin Guedán, número 3; se confirmó el fallo del Ayuntamiento y quedó exceptuado.

Idem. Lorenzo Peña Muñoz, número 5, con 1'526 en el Ayuntamiento y 1'540 en Caja, fué reclamado por los números 7 y 8. Tallado ante la Comision, obtuvo 1'545, y en vista de la discordia habida con Caja, fué nuevamente medido por D. Antonio Villoria, quien tambien le consideró con 1'545, por lo cual la Comision le declaró soldado.

Zarzuela del Monte. Felipe Bermejo Maria, núm. 1.°, con 1'532 ante el Ayuntamiento y 1'542 en Caja, fué reclamado por el núm. 9. Medido ante la Comision tuvo 1'547 y en vista de la discordia con Caja, fué tallado de nuevo por D. Antonio Villoria, y resultando con 1'545, se le declaró soldado.

Idem. Pablo Fernandez Barrero, núm. 3, declarado útil condicional en Caja, fué reclamado por el núm. 9, y habiendo resultado ante la Comision tambien útil condicional, ingresó bajo este concepto.

Idem. Acreditado servir voluntariamente en el Ejército, Ricardo Moreno Anton, núm. 4, se acordó cubra plaza como igualmente y por la misma causa Bonifacio Sanz Otero, núm. 7.

Añe. Manuel Andrés Lázaro, número 2, alegó ser hijo de pobre é impedido. Conformes los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido para el trabajo, se declaró al mozo exceptuado.

Idem. La Comision acordó declarar perdido un soldado por el cupo de este pueblo por falta de mozos.

Basardilla. Victor Parra Garrido, núm. 1 de 1881, alegó ser hijo de pobre é impedido, siendo reclamado en el Ayuntamiento por los interesados, y no presentándose nadie ante la Comision ha exponer en contra de la exencion, quedó en la misma situacion que tenia.

Idem. Se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento contra los que no se ha reclamado relativos á los mozos números 4 y 5 de idem.

Muñoveros. Juan Orejana Arribas, núm. 2 del mismo reemplazo, alegó tener otro hermano en el servicio y ninguno mayor de 17 años. Justificado que en Noviembre servia en Cuba dicho hermano, quedó el mozo en la misma situacion de reserva.

Idem. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento contra el que ninguna reclamacion se ha producido respecto del mozo núm. 4 de idem.

Abades. Por igual causa se confirmó tambien el relativo al núm. 6 de este pueblo y reemplazo de 1880.

Turégano. Igualmente se acordó confirmar el que trata del mozo número 5 de igual reemplazo.

Idem. No acreditándose por Mariano Garcia Trapero, núm. 7, la exencion alegada y manifestando que su hermano ha cumplido ya los 17 años, se le declaró recluta disponible.

Muñoveros. Por la madre de Lino Llorente, soldado en activo con el número 3 de igual reemplazo, se alegó ante la Comision ser viuda y pobre, pero como el Ayuntamiento no haya hecho la revision, se concedió plazo para verificarlo hasta el 27 del corriente.

Idem. La Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento relativo al mozo número 4, quedando por tanto en la reserva.

Aldea del Rey. Igualmente se confirmó el concerniente á Canuto Alonso Bravo, núm. 6 de este pueblo é igual reemplazo.

Escarabajosa de Cabezas. Tambien se confirmó el relativo al núm. 2 de este pueblo y año de 1879.

Zarzuela del Monte. Habiendo desaparecido la exencion que tenia Lorenzo Moreno Garcia, número 2 de idem, se le declaró soldado y acordó pedir la baja del suplente.

No habiéndose reclamado contra los fallos del Ayuntamiento referentes á los mozos números 3 y 6, se acordó confirmarlos.

Escobar. Miguel Peinador Valle, núm. 1.°, del reemplazo actual, fué declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, y reclamado por el número 2, pero no exponiéndose nada en contrario, se confirmó dicho fallo.

Garcillan. Valentin Herranz Concepcion, número 1.°, de id., declarado inútil en Caja, fué reclamado por el número 2, y habiendo resultado tambien inútil ante la Comision, quedó exento.

Idem. Marceliano Ruano Yagüe, alegó ser religioso Misionero en el Convento de esta ciudad, y no habiéndolo acreditado, se concedió plazo para verificarlo hasta el veinticuatro de corriente.

Escarabajosa de Cabezas. Francisco Peña Ramos, número 1, de id, declarado inútil en Caja, fué reclamado por el número 3, y resultando lo mismo, ante la Comision, está le declaró inútil.

Idem. Galo Arribas Sancho, número 2, alegó su madre en 8 de Marzo ser viuda pobre, y que su hijo la mantiene, apelando del fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado el dia de la declaracion de estos; y no habiéndose alegado en tiempo la exencion, la Comision acordó desestimarla y confirmar dicho fallo.

Idem. Isaác Bernabé Arribas, número 3, con 1'553 en el Ayuntamiento y 1'550 en Caja, apeló, y habiendo obtenido ánte la Comision 1'546, se le declaró soldado.

Torreiglesias. Antonio Marinas Cuerdo, núm. 1.°, alegó ser hijo de pobre impedido; exento en el Ayuntamiento, fué reclamado por los interesados. Justificada la pobreza, fué reconocido el padre, y habiendo resultado impedido, se declaró al hijo exceptuado.

Aldea del Rey. Francisco Alvarez Delgado, núm 1, de id., alegó su padre tener un hijo en el Ejército activo y otro con licencia ilimitada y no quedarle ninguno mayor de diez y siete años; pero no justificando la exencion, se le declaró soldado con recurso pendiente.

Idem. José Hernanz Martin, número 3, declarado exento en el Ayuntamiento como huérfano que mantiene á dos hermanos, uno impedido y otro menor, fué reclamado por el número 8. Visto el expediente é informacion contraria, resultando que reconocido el hermano llamado Salvador hubo discordia, fué nuevamente reconocido por D. Roman Baeza, y considerándole impedido para el trabajo, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo exceptuado.

Aldea del Rey. Hallándose enfermo Hilario Delgado Adrados, número 8, se acordó den parte de su estado cada ocho dias.

Torreiglesias. La Comision acordó confirmar la resolucion del Ayuntamiento respecto del mozo núm 2 de 1881, quedando, por tanto, en la situacion de reserva que tenia.

Redenciones.

Presentadas cartas de pago acreditativas de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de esta Provincia las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio activo cada uno de los reclutas de los pueblos de

Abades. Antonio del Pozo Aragoneses.

Carbonero el Mayor. Pablo Manso Francisco. La Comision acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja para los efectos legales.

Y se levantó la sesion.

Segovia 14 de Marzo de 1882.=Fausto Rosillo, Secretario interino.=Visto Bueno.=El Vicepresidente interino de la Comision provincial, Federico de Orduña.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En el dia de hoy he tomado posesion del destino de Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia para cuyo cargo fuí nombrado por Real órden de 19 del actual. Al publicarlo por medio de este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones municipales y demas á quienes interesa, cumple á mi deber consignar, aunque de una manera sucinta, el deseo de que me hallo animado y el pensamiento de rectitud en que han de inspirarse mis actos para llenar dignamente el cometido que se me ha confiado.

Es fórmula generalmente aceptada en esta clase de documentos, hacer una verdadera reseña histórica de los distintos y complicados servicios que las leyes encomienden á los Ayuntamientos excitándolos al exacto cumplimiento de sus respectivos deberes; pero saliéndome yo de esa trillada ruta, en atencion á que me propongo publicar oportuna y separadamente las circulares relativas á cada ramo en la parte que me está encomendada de la pública administracion, me concreto, por tanto, á llamar la atencion de aquellas corporaciones, como asimismo la de los contribuyentes en general, con objeto de que tengan la seguridad de que la línea de conducta que me propongo seguir, está perfectamente calcada en la más extricta justicia para el trámite y resolucion de cuantos servicios se hallen á mi cuidado dentro siempre de la más pura y escrupulosa legalidad y en exacto cumplimiento de lo dispuesto en los reglamentos é instrucciones vigentes.

Para llevar á efecto este propósito, desde luego aseguro que no he de precisar recomendacion de ninguna clase por respetable que ella fuera, toda vez que entendiendo yo que la administracion más viril y saludable debe llevar por guia la verdadera igualdad ante la ley, este convencimiento nacido de la nocion más vulgar y rudimentaria de la extricta justicia, es estímulo más que suficiente, para que mis actos lleven en pos de sí, el sello de la rectitud sin preferencias ni abusos é irritantes privilegios que tanto desnaturalizan el espíritu imparcial de nuestra legislacion y que tan perniciosos resultados informan en la buena gestion administrativa.

En su virtud, pues, y considerando que esta accion no debe jamás ser repulsiva entre el Estado y el contribuyente, sí no amistosa y de completa conformidad, puesto que es un error lamentable y de trascendentales perjuicios para los pueblos, la teoría mal fundada que en algunos existe de creer que entorpeciendo la marcha administrativa provincial con demoras en la remision de los documentos, datos y noticias que se le reclaman acaso obtengan algun beneficio, me propongo hacer constar que semejante proceder, lejos de dar los resultados por algunos imaginados, ocasiona por el contrario infinitos males de consecuencia, no sólo del momento, sino posteriores, por cuya razon aconsejo que aquellos que aun abriguen tal conviccion procuren desecharla, cooperando como es su deber á que se cumplan las leyes con la mayor exactitud, porque de ese modo evitarán seguramente que la administracion se vea obligada á emplear medios de rigor que, por sensible que la sea, habrá de adoptar con la mayor energía si á ello se diere lugar.

Demostrado mi pensamiento en términos generales, no habré de ocultar, sin embargo, que he observado con el mayor disgusto, que algunos, aunque afortunadamente muy pocos Ayuntamientos de la provincia, han dejado de cumplir lo mandado en circular de esta Administracion de 24 de Marzo último, publicada en el Boletin oficial de 27, acerca de la presentacion en esta oficina de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el 19 del actual; habiendo notado del propio modo, que que es exíguo el número de los que han cumplido el servicio de remitir las matrículas del subsidio industrial à pesar de las terminantes prevenciones que se dictaron por esta Administracion en circular de 30 de Marzo anterior publicada en el Boletin oficial del 31, encargando que estos documentos deben hallarse presentados en 1.° de Mayo próximo.

Como uno de los servicios más urgentes à que deben consagrar en celo y actividad todos los servidores del Estado, es el de la recaudacion de los impuestos, en las épocas que determina la ley, claro es, que si las corporaciones municipales no cumplen exactamente las disposiciones reglamentarias en la parte que les concierne, habrán indefectiblemente de sufrir las consecuencias desagradables á que haya lugar por el entorpecimiento que ocasionen en el curso y tramitacion de todas las operaciones relativas al importante servicio de que se trata.

Deseoso yo de evitar aquellas responsabilidades, he creido oportuno excitar el celo y patriotismo de las corporaciones municipales de esta provincia, con objeto de que cumplan exactamente lo dispuesto en las circulares de que queda hecha mencion, esperando que no darán lugar á que por su morosidad, tenga que adoptar por mi las medidas de carácter penal en lo que dentro del círculo de mis atribuciones se halle, y proponer á quien corresponda las que procedan: porque así como estoy dispuesto siempre à oir y resolver cualquiera reclamacion que se me presente en extricta observancia de todo precepto legal, del mismo modo seré recto y enérgico sin ninguna clase de consideracion con aquellos que, olvidando sus deberes, bien por negligencia, apatía ú otra cualquiera causa, den motivo á que sufran perjuicio los intereses del Tesoro público, ó á que se entorpezca la buena marcha administrativa á cuyo natural desarrollo todos tenemos la obligacion de cooperar.

Segovia 19 de Abril de 1882.=Pedro Canto.

(*Conclusion.*)

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Mayo próximo, según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Articulo 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE del comprador.	FINCAS. Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	VECINDAD.	Número de plazos	PLAZOS. Número del plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas.	Cénts.
Clero à metálico.									
D. Lúcio Sanz	rústicas	Clero.	Villaseca	Villaseca	6	1.°	de Mayo de 1882.		16'50
Julian Orcajo			Perorrubio	Sepúlveda		2			115'10
Santiago Merino			Turégano	Segovia	3	3			1750'20
Propios.									
Juan Rincon	rústicas	propios.	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	8	7		20'28	81'12
Propios à metálico.									
Juan R. Zorrilla	rústicas	propios	Aldehuela	Sepúlveda	6	2		20'40	105'60
id.			Hinojosas	id.				19'24	76'96
Justo Conde			Aldehuela	id.				12'42	49'68
id.			Hinojosas	id.				56'02	224'08
Bernardino Rojo			Juarros	Juarros	5	7		46'70	172'80
Juan García			Aldealengua	Aldeanueva	3	11		8'08	33'20
Beneficencia à metálico.									
Domingo Minguela	rústicas	Benefic.ª	Frumales	Frumales	2	2			250
Pio Jimeno			Escalona	Escalona		12			73'60

Segovia 13 de Abril de 1882.=El Administrador de Propiedades é Impuestos, Luciano Martin Miguel.=V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Eugenio Rodriguez Ayalde.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

Impuesto equivalente á los de Sal.

CIRCULAR

La Direccion general de Impuestos con fecha 31 de Marzo último dice á esta Delegacion lo siguiente:

La Direccion general de Rentas Estancadas comunica á esta de mi cargo con fecha 20 del corriente, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha se dice al Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, lo que sigue:

En vista de la consulta elevada por V. S. á la Direccion general de Impuestos trasladada á esta de mi cargo para su resolucion referente á la clase de papel en que han de extenderse los padrones y listas cobratorias del impuesto equivalente á los de Sal, ó se le manifieste si los expresados documentos se hallan comprendidos en los artículos 85 y 86 de la Ley del Timbre del Estado:

Considerando que los documentos de que se trata son administrativos, tanto por razon del carácter de los funcionarios que los autorizan, cuando por el objeto á que están destinados:

Considerando sin embargo, que más que verdaderos repartos de Contribucion son simples relaciones de contribuyentes á quienes alcanza la obligacion de satisfacer el impuesto creado en sustitucion del de Sal; y

Considerando por último, la analogía qne existe entre los mismos y los comprendidos en la letra y espíritu de los artículos 75 y 86 de la Ley provisional del Timbre de 31 de Diciembre último; esta Direccion general, ha acordado manifestar á V. S. que los padrones y listas cobratorias á que se contrae la consulta deben extenderse en papel de oficio, clase décimatercera.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Lo que comunico á V. S. para iguales fines.

Segovia 21 de Abril de 1882.=El Administrador de Propiedades é Impuestos, Luciano Martin.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Antonio de Andrés Perela, vecino de La Cuesta, en causa contra él seguida en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á pública subasta los bienes al mismo embargados y son á saber:

Un pollino, edad cerrado, tasado en 27 pesetas.

La mitad de un prado, en término de La Cuesta, al sitio de la Vega; de cabida nueve áreas y ochenta y dos centiàreas, tasada en 100 id.

Un linar en el mismo término, al sitio de la Fuente chica; de cabida nueve áreas y ochenta y dos centiáreas, tasado en 130 id.

Un prado, cerrado de piedra seca, en dicho término y sitio de la Vega; de catorce áreas y setenta y tres centiáreas, tasado en 140 id.

Una tierra en el mismo término, al sitio de los Valles; de cabida obrada y media tasada en 112'50 id.

Un linar en el mismo término, al sitio del Rio; de cabida nueve áreas y ochenta y dos centiáreas, tasado en 175 id.

Una casa, con su corral, en dicho pueblo de la Cuesta, calle de la Paja, número 7, tasada en 287'50 id.

Las personas que quieran interesarse en la compra de los bienes expresados, pueden acudir al acto de su remate que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia doce de Mayo próximo à las once de su mañana.

Dado en Segovia á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.=Salvador Romero.=El escribano, Miguel Gomez.

Don José Camacho y Raygada, oficial de Sala de la Audiencia del Distrito de Madrid.

Certifico: Que ante los señores Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría, secretaria de D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes, en grado de apelacion, unos autos seguidos en el juzgado de primera instancia de Sepúlveda, por D. Francisco Benito Alvaro, en concepto de curador ad liten de Eusebio, Florencio Alvaro Barrio y otros de que despues se hará mencion; Miguel Alvaro Barrio, con D. Juan Francisco Martin y otros, sobre tercería de mejor derecho, en cuyos autos, por la referida Sala, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, su tenor literal es el siguiente:

Sentencia núm. 34.=En la villa y Córte de Madrid, á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.=En los autos civiles ordinarios que, procedentes del juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda, ante Nos penden á virtud de apelacion, seguidos entre partes de la una como demandantes y apelados D. Francisco Benito Alvaro, propietario, en concepto de curador ad liten de Eusebio, Florencio, Meliton, Josefa y Alejandro Alvaro Barrio; Leandra Alvaro Barrio, representada por su esposo Alejandro de Frutos Barrio, domiciliado en Fuentes de Cuellar, de profesion tendero; y Miguel Alvaro Barrio, de oficio labrador, domiciliados este y el D. Francisco Benito en el pueblo de la Matilla, representados todos por el Procurador Don Antonio Fernandez Campos y defendido por el Letrado D. Vicente Hernandez de la Rua: y de la otra como demandado y apelante Don Francisco de Antonio Martin, vecino de Segovia, de profesion propietario, y en su nombre el tambien Procurador D. Ildefonso Gutierrez Illana; habiéndose defendido por el Abogado D. Antonio Martinez, sobre tercería de mejor derecho; habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, por la no comparecencia de Estanislada y Martina Alvaro Barrio, representadas por sus respectivos esposos Leoncio y Manuel Gomez, herederos todos los Alvaro Barrio de Doña Dionisia Barrio, tambien demandantes y apelados, y de D. Julian de Alvaro demandado:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposicion de las costas de la segunda instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que se declara que el crédito de treinta y seis mil trescientos setenta y nueve reales que Dionisia Barrio tiene contra su marido, por sus aportes matrimoniales, hoy sus herederos, descontadas las pequeñas bajas que se consignan en el fólio cincuenta y tres vuelto y cincuenta y cuatro, como así bien lo que aun exista y esos mismos bienes, es preferente de de mejor derecho en su cobro que el del ejecutante D. Francisco de Antonio, atendiéndose, por tanto, con el producto de los bienes del ejecutado, á pagar á la Dionisia, y por su fallecimiento, á dichos herederos, con preferencia á D. Francisco, sin perjuicio del derecho que á este asista para el caso de que el ejecutado Julian de Alvaro le queden mas bienes, despues de pagados los aportes de su mujer, sin hacer especial condenacion de costas de la primera instancia.

Y digasé al Juez de primera instancia de Sepúlveda, D. Antonio García Paredes, que en lo sucesivo, y en casos análogos, cuide de mandar publicar las sentencias en los periodicos oficiales, evitando, de este modo, dilaciones y gastos innecesarios como los que se observan en los presentes autos; y al actuario Don Justo de la Plaza, que asímismo cuide de hacer las notificaciones, citaciones y emplazamientos de las partes en la forma que previene la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre, se publicará en el Boletin oficial de la provincia de Segovia en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Novísima Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Antonio Gavijo Lada.=José B. Maestre.=Ignacio Carrasco.=Angel Gallifa.=Juan Manuel Romero. . . . .

Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia veinticuatro de Febrero por el Sr. D. Juan Manuel Romero, Magistrado ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia.

Y para que conste y tenga efecto su publicacion en el Boletin oficial de la provincia de Segovia, pongo la presente que firmo en Madrid á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.=José Camacho y Raygada.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el distrito de esta Audiencia se han de proveer, por oposicion, las Notarías vacantes en Montejo de la Sierra, Pedraza, Burgohondo, Navarredonda, Navas del Marqués, Mentrida, Robledo de Chavela, Lillo, Mirueña, Cedillo de la Torre, Cadalso, San Juan de la Encinilla, Madrid, por renuncia de D. Antonio del Hoyo; Madrid, por fallecimiento de D. Olallo Megía, y Madrid, por jubilacion de D. Ramon Espuñes, correspondientes á los partidos judiciales de Torrelaguna, Sepúlveda, Avila, Piedrahita, Cebreros, Escalona, San Martin de Valdeiglesias, Lillo, Piedrahita, San Martin de Valdeiglesias, Avila, y al de Madrid las tres últimas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado, se anuncia de órden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convecatoria en la Gaceta de Madrid, expresando en ellas tasativamente la notaría ó las notarías que soliciten y el órden de preferencia, en su caso, y manifestando además los que pretendan la notaría de Madrid, vacante por jubilacion de Espuñes, que se compromete á satisfacerle la pension vitalicia de mil quinientas pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 18 de Abril de 1882.=Segundo de la Hoz.

Posada de la Estrella.

Con este título, y desde el dia 1.° de Mayo, queda abierta al público una en la plazuela de la Rubia, siendo el dueño el conocido Molina el pastelero, que vive en las Cuatro Calles.

Se traspasa la tienda de comestibles de la plazuela de la Rubia número 7.

Al que le convenga, puede entenderse con el dueño de la misma.

Se arriendan, para el mes de Mayo próximo, los pastos para 1.200 reses lanares del término de Abad D. Blanco, jurisdiccion de Etreros.

La persona que quiera interesarse en ello, puede pasar á tratar con el vecino del mismo, Blas de Andrés Arroyo. . . . .

El viernes 21 del actual y entre el pueblo de Yanguas y Cantimpalos, se extravió una pollina de las señas que á continuacion se expresan, de la propiedad de Narciso Martin, vecino de Brieva.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su referido dueño el que abonará los gastos ocasionados.

Señas de la pollina.

Pelo castaño, edad cerrada, está criando, y llevaba un costal de algarrobas. . . . .

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.